

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

L.F.U.M.B.
EXpte. N° 200-379-2023

DECRETO N° **5797** -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO 2026

VISTO:

El presente expediente, caratulado: "ANDRES MARIA E. ABOG. AP. DEL SR. JOSE D. ARAMAYO Y OTROS. RECLAMO DIFERENCIAS SALARIALES POR CORRECTA APLICACIÓN DEL C.C.T. 572/09"; y

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones se tramita el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por los Sres. JOSE DANIEL ARAMAYO, D.N.I. N° 31.610.772; JORGE SEBASTIAN CALLATA, D.N.I. N° 32.210.930 y PABLO EMANUEL MIRANDA, D.N.I. N° 32.781.854, a través de su apoderada legal, la Dra. María Elisa Andrés, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Elisa Nieva del Castillo, solicitando la correcta e inmediata aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/2009 en todas y cada una de sus cláusulas, la correcta categorización desde la fecha de presentación y el pago de diferencias salariales por todos los períodos no prescriptos, sobre la totalidad de los rubros que le corresponden en virtud de la aplicación completa del texto convencional citado, con el pertinente pago de los Aportes y Contribuciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social.

Que, conforme surge de la situación de revista y lo dictaminado por Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Vialidad, cada agente posee siete años de antigüedad y reviste la clase XVII.

Que, la División Liquidaciones informa que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09 se encuentra plenamente vigente y los haberes de los agentes se liquidan, a partir del mes de julio de 2021, de acuerdo a los parámetros del mismo, del Acta Acuerdo N° 02/2021 emitida por la Comisión Paritaria Provincial y el Sindicato de Trabajadores Viales, como así también de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que, por los fundamentos hasta aquí expuestos y en opinión de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, corresponde rechazar por improcedente el Reclamo Administrativo Previo interpuesto, por encontrarse liquidados los haberes de los agentes de conformidad con las previsiones de Convenio Colectivo N° 572/09.

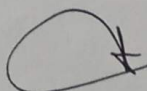
Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Recházase por improcedente el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por los Sres. JOSE DANIEL ARAMAYO, D.N.I. N° 31.610.772; JORGE SEBASTIAN CALLATA, D.N.I. N° 32.210.930 y PABLO EMANUEL MIRANDA, D.N.I. N° 32.781.854, a través de su apoderada legal la Dra. María Elisa Andrés con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Elisa Nieva del Castillo, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTÍCULO 2°: Por aplicación del principio de Eventualidad Procesal, déjase opuesta en subsidio la defensa de prescripción. -



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



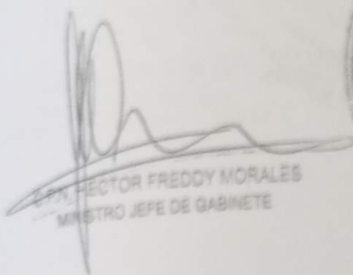
EXPTE. N° 200-879-2023

2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

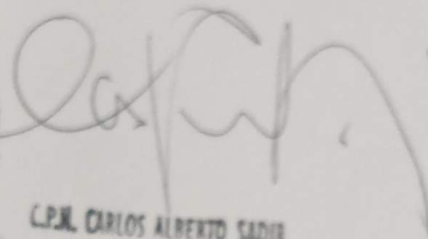
5797

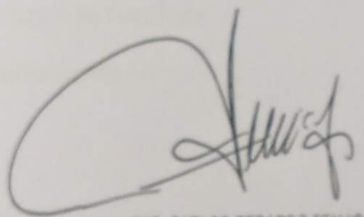
-ISPTyV.-

ARTICULO 3°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Vialidad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -


C.P.A. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.A. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA